Numero 3. Sabádo 7 de Enero de 1837. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

Las Direcciones Generales de Aduanas, Rentas estancadas y Resguardos, con la fecha que se advierte me comunican la Real órden siguiente.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Aduanas con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:

La Comision de fábricas de tejidos y estampados de algodon de Cataluña en exposiciones de 27 y 31 de Agosto último ha hecho presente á S. M. la paralizacion que aquellas esperimentan por causa del escesivo contrabando que cada dia crece y amenaza la total destruccion de provincias tan laboriosas, proponiendo para evitarla varias medidas, ademas de las prontas y enérgicas que reclama la grave disposicion adoptada por la Junta de Malaga, de admitir por espacio de treinta dias, y con solo el pago de un diez y seis por ciento, la entrada de manufacturas de algodon extranjeras, no obstante hallarse prohibidas á comercio. Aunque con respecto á este último estremo S. M. está muy lejos de aprobar una medida que pudiera ser origen de funestas consecuencias por los perjuicios que debe ocasionar á la industria del pais y á las relaciones recíprocas de amistad y buena inteligencia entre las provincias, es su Real voluntad que este asunto se someta con urgencia á la deliberacion de las Córtes, puesto que solo á ellas es dado hacer la calificacion de las disposiciones extralegales que algunas de las juntas adoptaron durante las últimas escisiones. Y en cuanto al primero, convencida S. M. de los males que el contrabando ocasiona, y deseosa de contener sus progresos y perniciosa influencia en todos los ramos de la pública prosperidad, se ha servido acordar, en vista de lo propuesto por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se observen y guarden con la mas escrupulosa exactitud las prevenciones siguientes: 1.ª Se conmina á los Intendentes con una responsabilidad que se hará efectiva si no se acredita la represion del contrabando en el distrito de su respectiva provincia, á cuyo fin la Direccion general de Rentas deberá instruir á cada Intendente el oportuno expediente en que se examinen las medidas adoptadas, su influencia en aquel objeto, y el resultado mas ó menos favorable que hayan producido. 2.ª Serán depuestos de sus destinos, sin consideracion alguna, todos los dependientes del Resguardo de un punto por el cual se acredite haberse introducido el contrabando. 3.ª Tambien serán depuestos los Comandantes de los Resguardos (prévia formacion de causa) que no obedezcan las providencias de los Intendentes, ó entorpezcan su cumplimiento, y que por su falta de celo y actividad no se justifique un aumento considerable en la Renta del Tabaco y una disminucion en el contrabando de géneros y manufacturas. 4.ª S. M. recomienda nuevamente á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina, que asi por parte de la Milicia nacional, como por la del Ejército y Armada se presten á los Gefes de Hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el Contrabando. 5.ª Asimismo autoriza S. M. el que puedan ser reconocidas las casas donde se oculten géneros prohibidos, pero procediendo en estos reconocimientos con arreglo á la Constitucion y órdenes posteriores de las Córtes ó del Gobierno, que se hallen en vigor, bien por haberse restablecido las unas ó por no estar derogadas las otras. 6.ª Se recomienda eficazmente á los Subdelegados de Rentas y Tribunales que conozcan de las causas de defraude su pronto curso y terminacion, haciéndoles responsables de cualquier demora que se esperimente fuera de los trámites y plazos que la ley previene. 7.ª Se exigirán en el término de tres meses relaciones juradas de las existencias de géneros de algodon, procedentes de Reales permisos ó de comisos; y si pasados dichos tres meses no estuviesen enteramente consumidas se recojerá todo lo que exista á la sazon, y se depositará en las

Aduanas, ó donde no las hubiese en las Administraciones de Rentas, comisándose todos los exceses que se encontrasen sobre las relaciones, y todo lo demas que despues se aprehenda á los particulares, como no sean manufacturas de fábricas nacionales, acreditándose su precedencia. 8.ª Las expresadas existencias se venderán en las Aduanas por los mismos dueños, ó se exportarán al extrangero ó á América en el término de un año; pero la venta de los géneros comisados no podrá efectuarse sino por los empleados de la Hacienda pública en las propias Aduanas ó Administraciones de Rentas, y siempre á la menuda, como tan repetidamente está mandado, no pudiéndose dar guia ni documento alguno para su circulacion. 9.ª Todos los Gefes de Rentas y demas empleados de las provincias, principalmente los de costa y frontera que aparezcan omisos en el cumplimiento de sus deberes, se les suspenderá de su destino por un año: pero esta suspension no ha de ser arbitraria ò discrecional en el Gefe, sino que debe preceder á ella algun ligero expediente ó breve informacion por la cual resulte fundada la sospecha, ó se presente con caractéres de hecho verdadero; y si apareciese complicidad se les formará causa para la imposicion de las correspondientes penas con arreglo á las leyes que rijan. 10. Los Intendentes, oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que lo juzguen necesario, acordarán todas las providencias que crean combenientes para estinguir el contrabando; y ademas consultarán á dichos cuerpos sobre las demas disposiciones que crean deban establecerse, quedando en libertad de seguir ó no sus opiniones, mediante á que la responsabilidad ha de ser entera de los Intendentes en las órdenes que dicten en uso de su autoridad. Todo lo cual participo á V. S. de Real órden para que circulándolo á los Intendentes y demas que corresponda cuide de su puntual observancia.

Y la trasladan á V. S. estas Direcciones en union para su inteligencia y gobierno; esperando que en cumplimiento de cuanto en ella se previene dictará en la parte respectiva las providencias que su celo considere oportunas para conseguir el objeto á que se dirije, y evitar que en otro caso se vean las Direcciones en el sensible de tener que adoptar por su parte las medidas necesarias para su observancia; sirviendose V. S. acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1836.

En vano se afanaria esta Intendencia en hacer las mas estrechas prevenciones á los funcionarios de Hacienda Publica para que fuesen incansables en la persecucion del fraude, conminandoles con las penas mas severas de notar en cualesquiera de ellos apatia ò menos celo: envano procuraria obrar de acuerdo con la Exma Diputacion Provincial y los SS, Gefes militares y Politico, á fin de llenar los justos deseos de S. M. con el fomento de sus valores y el de las fabricas é industria Nacional, si creciese de la eficaz cooperacion que debe prometerse del civismo de las corporaciones municipales, que por sus conocimientos y particular influencia, que cada cual puede emplear en su respectiva demarcacion, se hallan en el caso de tener una parte muy activa en el recomendable servicio de que se trata.

VV. en efecto pueden añadir á las pruebas que tienen repetidas de su patriotismo, la de salvar á la Nacion de esa plaga que la aniquila; de esos defraudadores de sus intereses, que la quieren sumergir en el caos de la nulidad, cuando se le presenta el porvenir mas alagueño bajo la rejencia de la Augusta Reina Gobernadora y unas instituciones tan conformes á la civilizacion y luces del siglo actual. Yo me congratulo conmigo mismo al considerar los medios con que debo contar para llenar los deseos del Gobierno en esta parte: Todo lo espero de los Ayuntamientos constitucionales: á su celo y á su eficacia fio el que en la Provincia desaparezca de una vez tan pernicioso tràfico: asegurandoles que con tal fin les autorizaré con cuantas facultades pendan de esta misma Intendencia. En los empleados de Hacienda Pública, en los Comandantes de armas, en los encargados de Policia, en todos aquellos en fin que tengan dependencia del gobierno encontrarán el apoyo que necesiten para que fomentados los valores, y estinguido el fraude, puedan las Cortes moderar las contribuciones actuales que caso contrario será necesario recargar á fin de cubrir el deficit que necesariamente resultaria en los presupuestos de todos los Ministerios.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Diciembre 1836.=C. I. I. Santiago Martinez.=Sres de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Provincia de Córdoba. — *Mes de Octubre de* 1836.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ello se ha hecho con sugecion à Reales òrdenes é instrucciones á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales de vellon.
Por ecsistencias del mes anterior.			286.943 31
Por Provinciales encabezadas.		2.514	2 514
Por Derechos de Puertas.		19.428 7	19 428 7
Por Tabacos.		83 928 32	83 928 32
Por Sal vendida.		8.350	8.350
Por Papel sellado y letras de cambio. . . .		2.625 18	2 625 18
Por Salitres Azufre y Polbora.		509	509
Por frutos civiles	16.779 20		16.779 20
Por Aguardiente y licores.		21	21

Ministerio de Cultura 2024

Por el 4 por o/o de alcabalas en la venta de fincas.			462		462
Por donativos patrioticos.			22 75	6	2 275 6
Por reintegros.			1.905		1 905
Por la empresa de jabon blando.			127 824	2	127 824 2
Por la de jabon duro.			66 666	23	66 666 23
Por esencion de movilizacion.			102 500		102 500
Por esencion de quinta.			51.200		5 200
Por fondos de la Junta de armamento y defensa de esta Provincia con calidad de reintegro.			145 833	31	145 833 31
Participes.	*de Puertas.*		4 414	14	5 524 14
	de Sal.		1.110		
		18.684 20	619.662	31	
Total cargo.					925,291 14

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de					
Derechos de Puertas.		9 376 13			
Tabacos.		13 637 20			
Sal.		277 2			
Papel sellado.		93 17			
juzgados y oficinas.		19 850 19			
Resguardo de tierra.		23.098 29			
A las Fabricas de sal		150	721395	19	872,008 30
Frutos civiles.		1 434 4			
Estraidos por la faccion del cabecilla Gomez.		189.188 22			
Remesa á la Tesoreria de Madrid.		194.490 25			
Id. á la de Sevilla.		262.798 4			
Libranzas de la Comision de donativos patrióticos.		7,000			
Pasado á la caja de liquidos para el Tesoro público			150 613	11	
Ecsistencia para el mes siguiente					53,282 18

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por ecsistencias del mes anterior	497.701	30
Trasladado á la caja de Totales	150.613	11
Total cargo.	648,315	7

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra.	497.701	30
Ecsistencia para el mes siguiente.	150,613	11

Córdoba 4 de Enero de 1837.=C. C. I. Esteban Valero Bueno.=José Verdiguer.

Comandancia general.

Con esta fecha digo al Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía lo que sigue.=Escmo. Sr. El teniente del Regimiento caballeria del Principe D. Domingo de la Rosa, con fecha de ayer á la una de la noche desde Montoro me dice lo siguiente.= Despues de recibir las órdenes de V. S. en la tarde del dia de hayer, me dirijí por el camino real acia Villafranca, segun V. S. me lo habia ordenado; pero la obscuridad de la noche, y la falta de práctico para que me guiase, hizo que perdiese la vereda que separa de dicho camino para la mencionada villa, y como me encontré cerca de la del Carpio, determiné pernoctar en ella, mandando ordenar al oficial D. Francisco Muñoz que se hallava en aquella con los tiradores de Córdoba, para que en la madrugada de hoy se incorporase conmigo en el punto donde le habia indicado. La casualidad hizo que llegase á mis manos un oficio dirigido á V. S. desde esta Ciudad por el oficial D. Geronimo Monge, y como el sobre esplicaba „luego, luego" me hice cargo de una gran novedad interesante á nuestra legítima causa y determiné ponerme en marcha al rayar el dia de hoy, como lo verifiqué acompañado de D. Fernando Massa Juez de primera instancia de este partido, dejando encargado al Alcalde del Carpio que tan luego como llegasen los tiradores emprendiesen su marcha para este punto donde les esperaba; mas á mi llegada á él que fué á las 8 de la mañana encontré á este vecindario en una consternacion tal, que no pudo menos de conmoverme al oir las bendiciones á su Juez y á la partida de mi mando, por creernos al principio facciosos y despues sus libertadores, puesto que á la sazon se veia amenazado y se aprócsimaban las facciones reunidas de Peñuelas, de la Mancha, el Contrabandista, y Junquito compuestas de 200 hombres de caballeria, poco mas ó menos. Luego que me informé de la direccion y número del enemigo, dispuse dos pequeñas columnas, la una compuesta de los nacionales de Infanteria de esta Ciudad que en número de mas de 100 podian ir á batirle, y 8 soldados y un cabo del Regi-

Ministerio de Cultura 2024

gimiento de infanteria 10 de linea, que al mando del subteniente del de Almansa D. Manuel Belloso debia dirigirse por la derecha de la sierra á salir al pago de Santa Brigida, y yo con 30 infantes de diferentes cuerpos de las divisiones del egército del norte, que quedaban en Andalucia de los estraviados ó enfermos á las órdenes del teniente graduado Subteniente D. Geronimo Monge del 10 de linea y la pequeña fuerza de de caballeria de mi mando me dirijí por la izquierda con el objeto de dar fin de la canalla cogiendola entre dos fuegos. A la media legua de aqui, tube noticia que llevava poca delantera, y como yo me habia adelantado de la infanteria despues de pasar el Guadalquivir dispuse lo verificase esta: entretanto continué mi marcha por aprovechar el tiempo, y observando un terreno sumamente escabroso hice dos pequeños altos para dar lugar á que se reuniese; pero reflecionando que para el enemigo era igual me decidí á seguir su movimiento á trote y galope segun me lo permitia el terreno, hasta alcanzarle: efectivamente á la legua y media á las inmediaciones del cortijo del pago de casillas de Aguayo, le alcancé, batí y destrocé completamente sin perdida alguna, solo con 31 caballos del Principe y el Juez de primera instancia, que no se separó un momento de mi lado y á la cabeza de mis pocos pero valientes soldados, la mayor parte de la quinta del año prócsimo pasado, siendo el resultado de esta brillante jornada quedar en mi poder 62 caballos sin contar 10 ó 12 que cogieron los paisanos cuyo paradero me ha sido dificil averiguar por dedicar todo mi conato á la persecucion constante de los facciosos que se escapaban: mas de 70 armas de fuego, entre fusiles, escopetas, carabinas y tres pistolas y algunos sables: 53 muertos, ningun prisionero, que hemos podido contar solo en el camino y algunos pocos á derecha é izquierda de los olivares, entre ellos un alferez de caballeria perfectamente uniformado, á quien únicamente di muerte por mi mano por ser oficial y haberle alcanzado, un ex-guardia tambien con su uniforme y zamarra, y otro que los paisanos han dicho que era el cabecilla Junquito. El caballo que montaba y vestido indicaba ser Gefe; pero no salgo garante de que fuese el que decian. Como los caballos estaban sumamente fatigados, regresé á esta Ciudad con todos los efectos indicados y con el objeto de darles algun descanso: reponer algunas lanzas y espadas rotas, y curarme de una pequeña constusion que recibí en el brazo derecho, aun que cosa leve.=Mi deber me impone la obligacion de recomendar á V. S. á todos los individuos de infanteria que con los tres oficiales mencionados, cumplieron exactamente mis disposiciones; pero no estubo en ellos tener una parte mas directa en el destrozo de los citados facciosos; puesto que era imposible seguir el trote y galope de los caballos: mas á los 31 individuos de mi regimiento, que son los que han hecho todo, no puedo pasar en silencio su bizarrisimo comportamiento mereciendo particular recomendacion el cabo segundo Manuel Velasco y el soldado Felix Nieto que sin ecsagerar le vi matar 8 ó 10, cuyo ejemplo quizas no se habrá visto en la historia de la guerra, llegando á tal su bizarría que no pudiendo ya afianzar la lanza con una mano, lo verificaba con las dos. Tampoco debo omitir á V. S. el singular mérito que ha contraido D. Fernando Massa Juez de primera instancia y voluntario nacional de caballeria, que á mi presencia acuchilló á tres facciosos que quedaron muertos en la sierra; debiendo tambien decir á V. S. que 10 ó 12 nacionales de dicha arma, me acompañaron á mi espedicion, y todos sugetos de la mayor distincion de esta Ciudad; cuya poblacion es seguramente una de las mas decididas por la causa de nuestra inocente Reina y de la libertad. A nuestro regreso nos recibieron con repique de campanas, vivas á la Reina constitucional y á sus valientes defensores: mereciendo á el Ayuntamiento el obsequio de un refresco que dió á mis soldados. A este he entregado algunas armas de las cogidas al enemigo para algunos nacionales que se hallaban sin ellas, y las restantes las conservo en mi poder á la disposicion de V. S. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para que lo eleve al superior conocimiento de S. M. pudiendo asegurarle que no descansaré hasta concluir con cuantas gavillas de ladrones facciosos pretendan invadir este territorio.

Lo que hago saber al público para su satisfaccion. Córdoba 5 de Enero de 1837.=El Comandante general=Sebastian de la Calzada.

Vicisitudes harto sabidas como dolorosas han ocasionado que la benemérita Milicia nacional de esta Capital quede desorganizada; careciendo de su apóyo pára el órden y sostenimiento de la causa nacional: pero aquellas mismas vicisicitudes recordarán siempre con gratitud, que la no ecsistencia de dicha Milicia la ocasionó su pundonor, y su civismo en la defensa del fuerte de esta ciudad contra la faccion del rebelde Gomez. Muchos de sus individuos beneméritos apenas repuestos de las fatigas, y males que les ocasionó la cruel suerte de prisioneros, y con ella el trato mas ignominioso, me han espuesto su ardiente deseo de que se organizen dichos cuerpos para volver de nuevo á servir á su Patria, inmolandose otra vez, si es necesario, por la causa de la libertad. Lleno de gratitud á tan patrióticos y distinguidos sentimientos, y despues de haber limpiado la Provincia de facciones y de ladrones, solo me resta contribuir á la reorganizacion de la espresada milicia y para que se verifique, espero que todos los individuos, á quienes corresponde, y los que aunque eceptuados por la ley, con las circunstancias que la misma previene, deseen ingresar en los citados cuerpos se presten gustosos á dicho servicio, y á las medidas que están tomando las autoridades á quienes corresponde dicha organizacion para que se verifique con la prontitud que ecsige el bien de la Patria, la tranquilidad y el órden de los pueblos que tan justamente les tiene confiado el gobierno de S. M.=Córdoba 4 de Enero de 1837. =Sebastian de la Calzada.

Ministerio de Cultura 2024